

CONSTANCIA SECRETARIAL: 04-06-2021. A despacho el presente proceso para resolver la admisión de la demanda ejecutiva a continuación de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 524

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00455-00

PROCESO: EJECUTIVO

A continuación de Restitución de Inmueble

DEMANDANTE: BLANCA NOHELIA MEJÍA DE SALGADO

DEMANDADOS: JHON ALEXANDER PABÓN RIOS –OTROS

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a continuación del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, contra JHON ALEXANDER PABÓN RIOS, LILIANA DE JESÚS ALVAREZ SANCHEZ Y LUIS ARNOLDO PABÓN ALVAREZ.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Tener en cuenta la SENTENCIA proferida en el proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y allega las facturas de servicios Públicos con el respectivo recibo de pago.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (sentencia y facturas de servicios públicos), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Es de advertir que de conformidad con el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P. se librarán los intereses de mora conforme a lo legal.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante, las siguientes medidas cautelares:

“1-El embargo de la quinta parte salario que exceda del mínimo legal vigente devengado por el demandado LUIS ARNOLDO PABON ALVAREZ, en la entidad UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MANIZALES ubicada Carrera 27 # 64-60 de la ciudad de Manizales y al correo electrónico: [notificaciones juridica<mailto:man@unal.edu.co>](mailto:man@unal.edu.co).

El anterior salario lo declaro bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la demandada LUIS ARNOLDO PABON ALVAREZ, para la práctica de la anterior medida, sírvase señor Juez oficiar en tal sentido al señor pagador y/o tesorero de la entidad UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MANIZALES.”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a continuación de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, a favor de BLANCA NOHELIA MEJÍA DE SALGADO en contra de JHON ALXANDER PABÓN RIOS, LILIANA DE JESÚS ALVAREZ SANCHEZ ,LUIS ARNOLDO PABÓN ALVAREZ. Por la siguiente suma de dinero:

-CANON de arrendamiento del 15 de Agosto de 2020 al 14 de Septiembre de 2020 por la suma de \$450.000.

-CANON de arrendamiento del 15 de Septiembre de 2020 al 14 de Octubre de 2020 por la suma de \$450.000

-CANON de arrendamiento del 15 de Octubre de 2020 al 14 de Noviembre de 2021 por la suma de \$450.000

-CANON de arrendamiento del 15 de Noviembre de 2020 al 14 de Diciembre de 2020 por la suma de \$450.000

-CANON de arrendamiento del 15 de Diciembre de 2020 al 14 de Enero de 2021 por la suma de \$450.000.

Por las costas judiciales condenadas a pagar en el proceso de restitución de inmueble arrendado y equivalentes a la suma de \$270.000.

-Por la multa por incumplimiento de contrato equivalente a la suma de a \$200.000, estipulada en la cláusula Décimo Primera del contrato de arrendamiento.

-Por el valor pagado por concepto de la factura de GAS por un valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL, (\$21.942). Servicio del 22 de noviembre de 2020 al 21 de Diciembre de 2020.

-Por el valor pagado por concepto de la Factura de Agua pago realizado por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$220.786). Servicio de 7 meses de mora, como se evidencia en la factura que allegan.

-Por el valor pagado por concepto de la Factura de Agua pago realizado por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS TREUINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$49.837). Servicio del mes facturado de Noviembre de 2020 como se evidencia en la factura que allegan.

-Por el valor pagado por concepto de la Factura de Energía pago realizado por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$58.460). Servicio correspondiente al mes facturado del 29 de Octubre al 28 de Noviembre de 2020

Se Libra Mandamiento de Pago por los intereses moratorios generados por el incumplimiento en el pago de las sumas correspondientes que deben pagar los demandados por el no pago de los cánones de arrendamiento, a una tasa del 6% anual, desde el día en que debía cancelar cada uno de los cánones de arrendamiento, hasta la fecha en que se verifique el pago de los mismos y se cancele la totalidad de dichas obligaciones.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados por estado. A quienes se les notificará el contenido de este auto, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco - 5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: El oficio allegado por la empresa CELEMA de esta ciudad, mediante el cual nos han dado respuesta a las medidas cautelares, se agrega al proceso y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes.

QUINTO: Decretar el embargo de la quinta parte salario que exceda del mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado LUIS ARNOLDO PABON ALVAREZ, identificado con cédula No 94.255.556 en la UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MANIZALES ubicada Carrera 27 # 64-60 de la ciudad de Manizales y al correo electrónico: notificaciones_juridica@unad.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PAGADOR

UNIVERSIDAD NACIONAL

LA CIUDAD

Corre: notificaciones juridica man@unal.edu.co

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 754

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00455-00

PROCESO: EJECUTIVO

A continuación de Restitución de Inmueble

DEMANDANTE: BLANCA NOHELIA MEJÍA DE SALGADO

CC 24.320.754

DEMANDADOS: JHON ALEXANDER PABÓN RIOS CC 1.116.724.680

LILIANA DE JESÚS ALVAREZ SANCHEZ

CC 30.402.814

LUIS ARNOLDO PABÓN ALVAREZ

CC 94.255.556

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"...Decretar el embargo de la quinta parte salario que exceda del mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado LUIS ARNOLDO PABON ALVAREZ, identificado con cédula No 94.255.556 en la UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MANIZALES ubicada Carrera 27 # 64-60 de la ciudad de Manizales y al correo electrónico: notificaciones juridicaman@unal.edu.co."

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 14 de Abril del 2021

HORA: 8:26:31 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, con el radicado; 202000455, correo electrónico registrado; scarmona@smcjuristas.com, dirigidos al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
FacturaspagadasNohelia.pdf
SOLICITUDEJECUCIONNOHELIA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210414082632-RJC-28382

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

NIT 800 202.395-3 / Responsable de IVA NUIR 2-17001000-10 / VIGILADA S.S.P. / Somos grandes contribuyentes y autorretenedores según

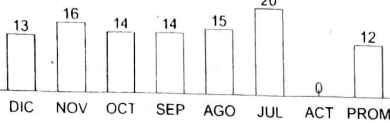
IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Usuario JOSE ORLEY SALGADO RAMIREZ
Dirección de entrega CL 55A KR 12 - 93

Municipio MANIZALES
Clase de servicio RESIDENCIAL
Estrato 2
Ciclo 1701

Dirección del predio CL 55A KR 12 - 93
Barrio VILLAHERMOSA, (MANIZALES)

Consumo últimos seis meses en m³



PERIODO DE CONSUMO 22/NOV - 21/DIC

INFORMACIÓN TARIFARIA

CARGO VARIABLE / CARGO FIJO

Gm.u./ 1-p	\$ 923.74
Tm.u./ 1-p	\$ 612.82
Dm.u./ x lpc m.u./	\$ 455.49
Cv m.u./	\$ 0
Cc m.u./	\$ 0
Tarifa antes de subsidio \$/m³	\$ 2225.22
Tarifa \$/m³ (>20 m³)	\$ 1.992.05
% Subsidio	50%
Tarifa Subsidada \$/m³ (< 20 m³)	\$ 1112.61
Cargo Fijo	\$ 0

Lectura anterior
Lectura actual
Consumo
Fecha de entrega
Medidor

Reconexión
Reconexión
Revisión
Tasa de In
Valor en F

Fecha de Recaudo: 02/01/2021 17:43:26
Eq: 240 Ofi: 1 Vendedor: 24341***
Tr: 4459421593 Cod Seg: 222187430
Cli:

EFIGAS

Referencia: 148867717
Periodo de pago: 11/02/2021
Servicio: EFIGAS
Valor: \$21,942

Ajuste al Peso: \$0
Valor Recaudado: \$21,942

Saldo Facturas
\$479,804.00

CONCEPTO

SERV. GAS (Serv. Susc.449955)

SALDO ANTERIOR
RECARGO POR MORA EXCLUIDO
DIFERIDO ALIVIO CONSUMO GAS MAYO/20 TASA 0.0000%
DIFERIDO ALIVIO BRILLA Y/O DEMÁS SERVICIOS MAYO/20

CARGO DEL MES

CAPITAL	INTERESES	SALDO PENDIENTE
\$ 18.719		
\$ 360		
\$ 2.794		\$ 89.442
\$ 69		\$ 2.062

TOTAL SERVICIO:

\$ 21.942

\$ 91.504

Somos grandes contribuyentes (Res. 9061 10/12/2020), Autorretenedores (Res.0134 12/01/1999), Agentes retenedores de IVA.

Tarifa opción tarifaria: -Tarifa antes de subsidio: \$2.375,68 -%Subsidio: 50% -Valor del subsidio (< 20 m³): \$1.187,84
-Tarifa (>20 m³): \$2.142,50

CONSOLIDADO TOTAL FACTURADO

Servicio público

Brilla \$ 21.942

Otros servicios

Valor en Reclamo

Saldo a favor \$ 0

TOTAL A PAGAR \$ 21.942

Si tienes problemas para ponerte al día: llámanos, hablemos y lleguemos a acuerdos de pago
¡Tu tranquilo!

Gerente

la revision periodica

¡Compra lo que quieras!

Consulta tu cupo en
www.brilladeefigas.com

*Aplica reglamento del programa.

Brilla

ESTUDIA SIN EXCUSAS

Con tu cupo aprobado Brilla puedes financiar tu matrícula y útiles escolares durante todo el año.

Brilla Efigas

LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE
01 8000 96 63 44 www.brilladeefigas.com

Escanea el código y consulta tu cupo.

Estar tranquilo es pagar tu factura desde la comodidad de tu casa.

pse Rápido, fácil y seguro aquí.

¡TU TRANQUILO!

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
DR. LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DTE: BLANCA NOHELIA MEJÍA DE SALGADO.

DDOS: JHON ALEXANDER PABÓN RIOS, LILIANA DE JESUS ALVAREZ SANCHEZ Y LUIS ARNOLDO PABÓN ALVAREZ.

RAD:455/2020.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO, EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA a CONTINUACIÓN DE PROCESO DE RESTITUCIÓN.

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito muy respetuosamente **SOLICITAR** a su despacho la **EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, hasta la fecha dado que el día de hoy el demandado entregó las llaves del inmueble ya desocupado: Siendo entonces que las obligaciones se adeudan desde el 15 de Agosto de 2020 y hasta el día 15 de Diciembre de 2020 día en que restituyó el inmueble entregado en arrendamiento por parte de la demandante SRA. BLANCA NOHELIA MEJÍA DE SALGADO.

I. Por lo tanto sírvase señor Juez, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BLANCA NOHELIA MEJÍA DE SALGADO** y en contra de **JHON ALEXANDER PABÓN RIOS, LILIANA DE JESUS ALVAREZ SANCHEZ Y LUIS ARNOLDO PABÓN ALVAREZ**, por las siguientes sumas, correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados a la demandante así:

CANONES:

1. CANON de arrendamiento del 15 de Agosto de 2020 al 14 de Septiembre de 2020 por la suma de **\$450.000,00**.
2. CANON de arrendamiento del 15 de Septiembre de 2020 al 14 de Octubre de 2020 por la suma de **\$450.000,00**
3. CANON de arrendamiento del 15 de Octubre de 2020 al 14 de Noviembre de 2021 por la suma de **\$450.000,00**
4. CANON de arrendamiento del 15 de Noviembre de 2020 al 14 de Diciembre de 2020 por la suma de **\$450.000,00**
5. CANON de arrendamiento del 15 de Diciembre de 2020 al 14 de Enero de 2021 por la suma de \$450.000,00

II. Sírvase Librar mandamiento de pago por las costas judiciales condenadas a pagar en el proceso de restitución de inmueble arrendado y equivalentes a la suma de **\$270.000,00**

IV. Sírvase Librar mandamiento de pago por la multa por incumplimiento de contrato equivalente a la suma de a **\$200.000,00** estipulada en la cláusula Décimo Primera del contrato de arrendamiento.

V. Sírvase librar mandamiento de pago por el valor pagado por concepto de la factura de GAS

por un valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL **(\$21.942,00)**. Servicio del 22 de noviembre de 2020 al 21 de Diciembre de 2020.

VI. Sírvasse Librar Mandamiento de Pago por el valor pagado por concepto de la Factura de Agua pago realizado por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL **(\$220.786,00)**. Servicio de 7 meses de mora como se evidencia en la factura anexa.

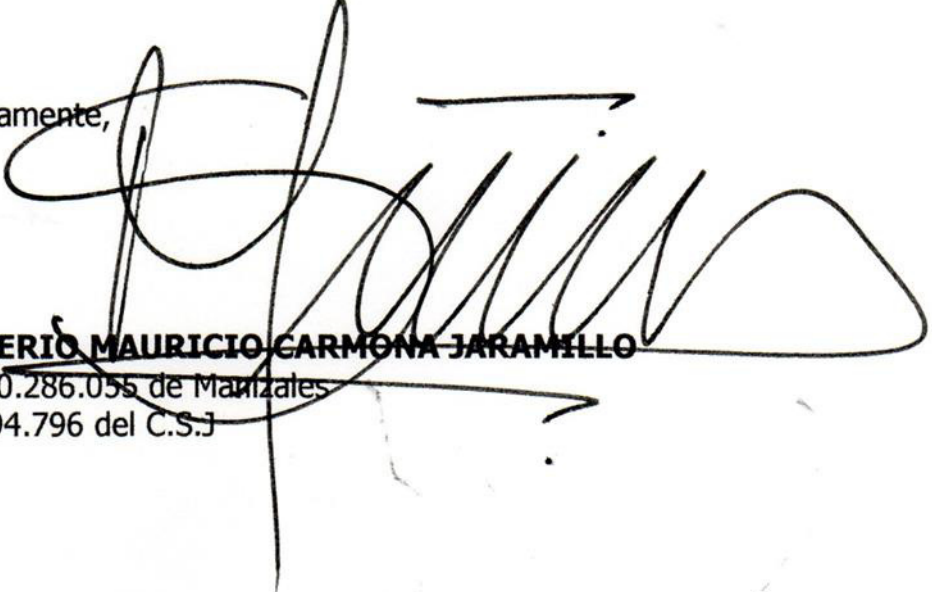
VII. Sírvasse Librar Mandamiento de Pago por el valor pagado por concepto de la Factura de Agua pago realizado por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL **(\$49.837,00)**. Servicio del mes facturado de Noviembre de 2020 como se evidencia en la factura que se anexa.

VIII. Sírvasse Librar Mandamiento de Pago por el valor pagado por concepto de la Factura de Energía pago realizado por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL **(\$58.460,00)**. Servicio correspondiente al mes facturado del 29 de Octubre al 28 de Noviembre de 2020

IX. Solicitó así mismo se Libre Mandamiento de Pago por los intereses moratorios generados por el incumplimiento en el pago de las sumas correspondientes que deben pagar los demandados por el no pago de los cánones de arrendamiento, a una tasa del 6% anual, desde el día en que debía cancelar cada uno de los cánones de arrendamiento, hasta la fecha en que se verifique el pago de los mismos y se cancele la totalidad de dichas obligaciones.

X. Así mismo se ordenen condenar en costas del presente proceso ejecutivo a los demandados.

Atentamente,


SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO
C.C.10.286.055 de Manizales
T.P. 94.796 del C.S.J

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 15 de Abril del 2021

HORA: 11:26:23 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **CELEMA**, con el radicado; 202000455, correo electrónico registrado; nomina@celema.com.co, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

RESPUESTAEMBARGOLUISARNOLDOPABON.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210415112623-RJC-29545

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



SC2806-1



CO-SC2806-1



HA-CER286675



Manizales, Abril 12 de 2021

Señora
MARCELA LEON HERRERA
Secretaria
Juzgado segundo Civil Municipal de Manizales
Manizales, Caldas

Nos referimos a su oficio No. 471 Radicado 17-001-40-03-002-2020-0455-00 en el cual ordenan embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que recibe el señor Luis Arnoldo Pabón Alvarez identificado con C.C. 94.255.556

Al respecto nos permitimos informar que el mencionado señor no labora, ni ha laborado en la Compañía, por lo tanto no podremos realizar dicho descuento.

Atentamente,

MELBA RUBY MANCERA VARGAS
Analista de Nómina

Martha H.

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23-04-2021. Informo al señor Juez que han allegado demanda ejecutiva para tramitar a continuación del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, pero aún no se han liquidado las costas. Se recibió respuesta de Celema:

Manizales, Abril 12 de 2021

Señora
MARCELA LEON HERRERA
Secretaria
Juzgado segundo Civil Municipal de Manizales
Manizales, Caldas

Nos referimos a su oficio No. 471 Radicado 17-001-40-03-002-2020-0455-00 en el cual ordenan embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que recibe el señor Luis Arnoldo Pabón Álvarez identificado con C.C. 94.255.556

Al respecto nos permitimos informar que el mencionado señor no labora, ni ha laborado en la Compañía, por lo tanto no podremos realizar dicho descuento.

Atentamente,


MELBA RUBY MANCERA VARGAS
Analista de Nómina


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria – 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00455-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BLANCA NOHELIA MEJÍA DE SALGADO

DEMANDADOS: JHON ALEXANDER PABÓN RIOS -OTROS

Vista la constancia anterior y ejecutoriada como se encuentra la sentencia se procede a liquidar las costas, teniendo en cuenta que como agencias en derecho se fijó la suma de \$270.000.

CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaría se procede a liquidar las costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 270.000
Envío notificación Envía	\$ 4.500
Envío notificación Envía	\$ 4.500
Envío notificación Envía	\$ 4.500
Póliza Seguros Mundial	\$ 14.161
TOTAL	\$ 297.661

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA

SECRETARIA -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 524

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00455-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BLANCA NOHELIA MEJÍA DE SALGADO

DEMANDADOS: JHON ALEXANDER PABÓN RIOS –OTROS

Se aprueba la liquidación de costas, la que ascendió a la suma de \$297.661

El oficio allegado por la empresa CELEMA de esta ciudad, mediante el cual nos han dado respuesta a las medidas cautelares, se agrega al proceso y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes. Una vez ejecutoriado este auto, se le dará trámite a la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-04-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 22 de Abril del 2021

HORA: 2:54:47 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO**, con el radicado; 202000455, correo electrónico registrado; scarmona@smcjuristas.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
MedidaLuisArnoldoPabon.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210422145447-RJC-15796

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION
DTE: BLANCA NOHELIA MEJIA DE SALGADO
DDOS: JHON ALEXANDER PABON RIOS, LILIANA DE JESUS ALVAREZ Y LUIS
ARNOLDO PABON ALVAREZ
RAD: 455/20
ASUNTO: **SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS.**

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor y domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado como aparece al pie de mí firma, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitarle se sirva decretar la siguiente medida cautelar.

SOLICITO

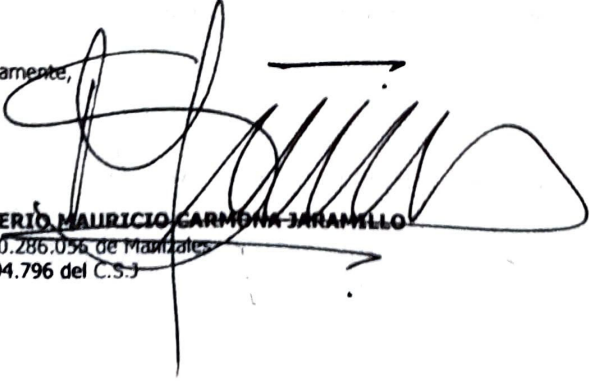
1- El embargo de la quinta parte salario que exceda del mínimo legal vigente devengado por el demandado **LUIS ARNOLDO PABON ALVAREZ**, en la entidad **UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MANIZALES** ubicada Carrera 27 # 64-60 de la ciudad de Manizales y al correo electrónico notificaciones_juridica_man@unal.edu.co.

El anterior salario lo declaro bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la demandada **LUIS ARNOLDO PABON ALVAREZ**, para la práctica de la anterior medida, sírvase señor Juez oficiar en tal sentido al señor pagador y/o tesorero de la entidad **UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MANIZALES**.

Para la práctica de la anterior medida sírvase señor Juez oficiar a los funcionarios

Del Señor Juez,

Atentamente,


SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO
C.C.10.286.056 de Manizales
T.P. 94.796 del C.S.J.